



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN PERUANO JAPONESA Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento privado, el mismo que se extiende por duplicado con un mismo tenor literal, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL**, que celebran de una parte la **ASOCIACIÓN PERUANO JAPONESA-Departamento de Clínica**, con RUC No. 20101267467, con domicilio en Av. Paso de los Andes No. 675, Distrito de Pueblo libre, Departamento y Provincia de Lima, debidamente representado por su Past Presidente, Sr. Eduardo Yanahura Morishita, identificado con DNI No. 07741648, su Presidente, Sr. Abel Julio Fukumoto Sato, identificado con DNI No. 06408692, y su Tesorero Sr. Ricardo Andrés Toyama Kawaza, identificado con DNI No. 06104797, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 03001775, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (en adelante **LA ASOCIACIÓN**) y de la otra parte la **FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, con RUC No. 20170934289, con domicilio en Jr. Río Chepén No. 290, Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Decano, Mg. César Enrique Guerrero Barrantes, identificado con DNI No. 10373425, según poder emanada de la Resolución Rectoral No. 8567-2015-UNFV, (en adelante **LA FACULTAD**), en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

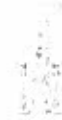
- ❖ Constitución Política del Perú.
- ❖ Ley N° 28044 – Ley General de la Educación.
- ❖ Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- ❖ Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- ❖ R.S. N° 015-2005-SA Bases para la Celebración de Convenios Cooperación Docente Asistencial.
- ❖ Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **LA ASOCIACIÓN** se constituye en una Persona Jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro que congrega a los ciudadanos japoneses residentes en el Perú, a sus descendientes e instituciones representativas y tiene entre sus principales fines velar por el bienestar general de la colectividad lo que se cumple, en parte, a través de los servicios que brinda su Departamento de Clínica que tiene a su cargo la administración de la Clínica Centenario Peruano Japonés, (en adelante **LA CLÍNICA**), cuya dirección es la misma que figura en el exordio del presente convenio.
- 2.2 **LA UNIVERSIDAD** es una Institución Educativa que cuenta con una Facultad de Tecnología Médica (en adelante **LA FACULTAD**), la cual que tiene como misión la creación y la difusión del conocimiento, la formación de profesionales en el campo de la salud y como visión ser líder nacional e internacional en la investigación y en la prestación de servicios con nivel de excelencia y en la creación de espacios de discusión y generación de propuestas para la solución de los problemas de salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1 Ambas partes buscan celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**



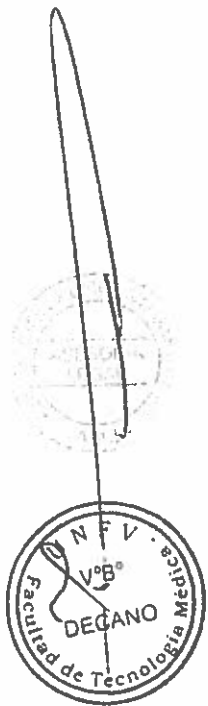
INTERINSTITUCIONAL (en adelante, **CONVENIO**) con el propósito y recíproco interés de aunar fuerzas en la formación docente – asistencial de los estudiantes de la carrera profesional de Tecnología Médica de acuerdo a la normatividad y autorizaciones vigentes en **LA CLÍNICA**.

- 3.2 LA CLÍNICA** brindará, por su parte, toda su experiencia en el rubro salud para la formación de los estudiantes de **LA FACULTAD** con la finalidad de contar con su soporte dentro de las instalaciones de **LA CLÍNICA**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 Respeto de LA FACULTAD :

- 4.1.1** Proporcionar a **LA CLÍNICA** los datos completos de los estudiantes designados para participar en el programa anual de internado en Tecnología Médica en las instalaciones de **LA CLÍNICA** . Cabe señalar, que los estudiantes que realicen dichas prácticas deberán estar en el orden de mérito como quinto o tercio superior de su facultad.
- 4.1.2** Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **LA CLÍNICA** así como también, cumplir sus normas internas en cada caso en particular.
- 4.1.3** Incorporar profesionales de la salud de **LA ASOCIACIÓN** dentro de su plana docente, en número suficiente que permitan un adecuado entrenamiento y tutoría de los alumnos de pregrado de **LA FACULTAD**.
- 4.1.4** Promover el buen uso y conservación de instalaciones y equipos médicos de alta tecnología de **LA CLÍNICA** .
- 4.1.5** Garantizar en los alumnos (as) el uso de los materiales de Bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran sus alumnos (as) durante su estancia en **LA CLÍNICA** , ello de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 4.1.6** Cumplir con presentar oportunamente a **LA CLÍNICA** , la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo dos (02) meses antes de iniciar el semestre académico, así como cualquier información sea requerida.
- 4.1.7** Verificar que los alumnos acrediten un buen estado de salud, tengan descarte para tuberculosis y vacuna contra la Hepatitis B antes de iniciar sus prácticas en **LA CLÍNICA** .
- 4.1.8** Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y de personal de **LA CLÍNICA** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los) alumno(s), docente o personal involucrado(s).
- 4.1.9** Brindar apoyo docente a **LA CLÍNICA** mediante consultores de las diferentes especialidades de Tecnología médica.
- 4.1.10** Emitir la constancia de certificación a los tutores que impartirán la docencia -asistencial en las instalaciones de **LA CLÍNICA** , los cuales serán, necesariamente, trabajadores de **LA ASOCIACIÓN**. Proveer tutoría permanente a los alumnos de pregrado asignados a **LA CLÍNICA** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta.
- 4.1.11** Facilitar la revisión de proyectos de investigación del personal de **LA ASOCIACIÓN** por el Comité Institucional de Ética en Investigación de **LA FACULTAD**.
- 4.1.12** Organizar dos (02) cursos de anuales de capacitación y/o actualización académica, la coordinación de los mismos estará a cargo de la Comisión de Coordinación y Desarrollo.





- 4.1.13 Otorgar dos (02) medias becas en los diplomados que organice la Sección de Post Grado de LA FACULTAD. El número de becas será determinada por LA FACULTAD para cada año e informada a LA ASOCIACIÓN de acuerdo a la programación de dichos Diplomados.
- 4.1.14 Auspiciar y otorgar creditaje académico, sin costo alguno, a las actividades científicas, académicas y de capacitación que organice LA ASOCIACIÓN cuando se cumpla el reglamento de auspicio.
- 4.1.15 Facilitar el acceso del personal que LA ASOCIACIÓN designe a los centros de documentación (bibliotecas, Hemerotecas, videotecas), previa presentación de fotocheck de identificación personal.
- 4.1.16 LA FACULTAD asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de LA FACULTAD a la infraestructura, equipos e instrumental de LA ASOCIACIÓN, comprendidos en el desarrollo de las actividades programadas; sin perjuicios que LA FACULTAD repita o exija su reembolso a los estudiantes y personal de LA FACULTAD directamente responsables.
- 4.1.17 Facilitar la utilización de locales: aulas o auditorios de LA FACULTAD, para el desarrollo de cursos organizados por LA ASOCIACIÓN, previa coordinación.

4.2 LA ASOCIACIÓN se compromete a:

- 4.2.1 Brindar las instalaciones de LA CLÍNICA para la realización de actividades académicas y practicas asistenciales, señaladas en los programas curriculares bajo supervisión permanente de los tutores, sujetándose a la organización, normas y disposiciones vigentes de ésta última y previa coordinación con las instancias respectivas del mismo.
- 4.2.2 Ofertar anualmente el número de vacantes para el programa de internado de los estudiantes de LA FACULTAD. Estas vacantes estarán en función de la disponibilidad y necesidad de LA CLÍNICA y serán determinadas, por cada año académico, previa solicitud de LA FACULTAD.
- 4.2.3 Otorgar facilidades para que los profesionales de la salud de LA CLÍNICA, que sean docentes de LA FACULTAD, realicen sus labores docentes sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y/o administrativas de LA CLÍNICA.
- 4.2.4 Proporcionar los ambientes físicos y el campo clínico a los alumnos de LA FACULTAD, teniendo en cuenta la disponibilidad y capacidad de los ambientes de LA CLÍNICA, respetando las normas de bioseguridad establecidas por el Comité de Prevención y Control de Infecciones y el horario establecido por el jefe de servicio.
- 4.2.5 Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas.
- 4.2.6 Facilitar la producción científica e intelectual y desarrollo de trabajos de investigación, de los alumnos de LA FACULTAD en el marco normativo vigente, tanto nacional como internacional. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los alumnos de LA FACULTAD en los servicios de LA CLÍNICA.
- 4.2.7 Proporcionar carné de identificación por un costo mínimo, el cual será asumido por LA FACULTAD.
- 4.2.8 Comunicar a LA FACULTAD, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial por parte de la





sede docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de LA FACULTAD, en el ámbito académico.

- 4.2.9 LA ASOCIACIÓN no se responsabiliza por los accidentes ocupacionales que eventualmente pudieran ocurrir en los alumnos, asumiendo LA FACULTAD en su integridad los daños de salud producidos, sin perjuicio que LA FACULTAD establezca la responsabilidad que corresponda en los causantes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COMISION DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO

- 5.1 Para la coordinación de actividades se conformará un Comité Técnico, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

5.1.1 Por parte de LA ASOCIACIÓN:

- Director (a) Médico de LA CLÍNICA o sus representantes que designe.
- Jefatura de Imágenes o su representante.

5.1.2 Por parte de LA FACULTAD :

- El Decano de la FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA o su representante.
- Un profesor de la FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA debidamente acreditado.

- 5.2 Cualquier aspecto no previsto en el CONVENIO será resuelto por ambos coordinadores.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1 LA ASOCIACION realizará un Convenio de Prácticas Pre-Profesionales con cada uno de los estudiantes que realicen sus prácticas dentro de LA CLINICA, en donde se especificará los días laborables, las remuneraciones y cualquier otra obligación que de ésta emane.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS ESPECIFICACIONES

- 7.1 Los estudiantes del programa de pregrado en Tecnología Médica se someterán, en el aspecto académico al cumplimiento de los reglamentos internos de LA ASOCIACIÓN .
- 7.2 LA ASOCIACIÓN no se responsabiliza por los accidentes ocupacionales que eventualmente pudieran ocurrir en los alumnos, asumiendo LA UNIVERSIDAD en su integridad los daños de salud producidos, sin perjuicio que LA UNIVERSIDAD establezca la responsabilidad que corresponda en los causantes.
- 7.3 El ámbito geo-demográfico que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponda a LA CLÍNICA, mientras no se emitan las normas referidas a las asignaciones de ámbitos geográficos a LA FACULTAD de la universidad, la suscripción de este convenio regirá con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, normada en la resolución suprema N° 0015-03280-SA-DS. Se sujetaran a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico – sanitario asignado.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO Y RESOLUCIÓN

- 8.1 El presente contrato tendrá un plazo de tres (03) años, el cual empezará a regir a partir de la suscripción del mismo. La renovación del presente CONVENIO, será previo acuerdo de ambas partes, el cual constará por escrito; entendiéndose, en





- consecuencia, que no operará prórrogas automáticas al mismo.
- 8.2 Para garantizar la continuidad en la ejecución de los compromisos, las partes gestionarán de manera oportuna, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario anterior al vencimiento, la renovación de **CONVENIO**.
 - 8.3 Cualquiera de las partes podrá resolver **CONVENIO** por incumplimiento de los compromisos que estas asuman, o por decisión unilateral, debiendo cursar a la otra parte una comunicación escrita con un preaviso de treinta (30) días calendario a la fecha prevista para que opere la resolución del mismo.
 - 8.4 Dicha resolución no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando al momento de su resolución.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

- 9.1 La información que las partes suministren, proporcionen o pongan a disposición una de la otra, o aquella a la que tengan acceso en virtud al presente contrato es de carácter confidencial; en consecuencia, las partes se obligan a mantener en estricto secreto dicha información, y a no utilizarla y cuidar que otros no la utilicen en ninguna otra forma que no sea la pactada en el presente **CONVENIO**. Asimismo, las partes se obligan a no modificarla ni alterarla.
- 9.2 Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733 y su Reglamento, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que pudieran obtener como consecuencia del objeto del presente **CONVENIO**. Ambas partes adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de terceros ajenos a los datos personales a los que accedan durante la duración del presente **CONVENIO**. Asimismo, las partes, estarán obligadas a guardar secreto respecto a los datos personales que hubieren podido conocer con motivo de la ejecución del presente **CONVENIO**.
- 9.3 Adicionalmente, ambas partes consienten que los datos personales del presente **CONVENIO** puedan incorporarse a ficheros de titularidad de la contraparte con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.
- 9.4 La obligación que asumen las partes en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aún después de concluido o resuelto el presente **CONVENIO**. Las partes se responsabilizan por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en ésta cláusula por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros que tengan que destacar para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de ese **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

- 10.1 Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente **CONVENIO** se hará por medio de una Adenda, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en ella se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES

- 11.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la



parte introductoria de CONVENIO.

- 11.2 Para solicitar disponibilidad del campo clínico para Practicas Pre Profesionales, LA FACULTAD lo solicitará a LA ASOCIACIÓN con sesenta (60) días como mínimo de anticipación al inicio del año lectivo.
- 11.3 Toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este CONVENIO el cambio de domicilio registrá a partir del día siguiente de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Las partes acuerdan expresamente que toda controversia o conflicto derivado de la interpretación de las cláusulas o la ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus diferencias, con sujeción a las reglas de buena fe y atendiendo a la común intención de las partes. Si ello no fuere suficiente las partes se someten a la competencia de los Jueces del Distrito Judicial de Lima
- 12.2 En todo lo no especificado en este contrato, son de aplicación, en lo que sea pertinente, las normas del Código Civil.

En señal de conformidad ambas partes suscriben el presente documento, en la ciudad de Lima a los 22 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

POR LA ASOCIACIÓN

POR LA FACULTAD

Sr. Eduardo Yanahura Morishita
Past Presidente



Sr. Enrique Guerrero Barrantes
Decano

Sr. Abel Julio Fukumoto Sato
Presidente

Sr. Ricardo Andrés Toyama Kawaza
Tesorero

